

Paso al despacho el presente proceso dentro del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita emplazar y nombrar curador ad- Litem a los demandados Olga Rodríguez Peñaloza, Benjamín Esteban Gómez, Ángel Manuel Esteban Rodríguez y Carlos de Dios Esteban Rodríguez. Sírvase proveer. Ocho (08) de agosto de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ocho (08) de agosto de 2022.

La Dra. Anicia Esther Rodríguez Medina, actuando en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicita emplazar y nombrar curador ad- Litem a demandados Olga Rodríguez Peñaloza, Benjamín Esteban Gómez, Ángel Manuel Esteban Rodríguez y Carlos de Dios Esteban Rodríguez, asegurando que desconoce los correos electrónicos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 29 del C.P.L modificado por la ley 712 de 2001, art. 16, establece: *“cuando el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el curso del proceso y ordenará su emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habersele designado curador...”*

En el presente caso, considera el despacho, se configura la causal contenida en el inciso primero dado que la apoderada de la parte demandante asegura que no conoce el domicilio de los demandados.

Cabe advertir que antes de la expedición del decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías, norma que quedó de uso permanente mediante la expedición de la ley 2213 de 2022, la parte demandante había realizado actividades físicas tendientes a la notificación personal de los demandados como fue el envío de las comunicaciones respectivas a las direcciones de correo que figuran en la cámara de comercio correspondientes al domicilio de la empresa Sociedad de Todo para el Hogar, las cuales, si bien, según las constancias de la empresa de correos fueron efectivamente entregadas, los demandados nunca comparecieron al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, procederá el despacho conforme lo establece el artículo 29 del C.P.L y SS, modificado por la ley 712 de 2001, a nombrar curador para la litis.

Para ello es necesario tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto de la designación del curador ad litem, establece:

“La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la lista de auxiliares de la justicia vigente en el Distro Judicial de Barranquilla, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de

curadores ad- litem, pero aun así, como se desprende de la norma es posible la designación de defensores de oficio cuya designación recaerá en aquellos profesionales del derecho que ejerzan habitualmente la profesión, en ese sentido entonces, procederá el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente los intereses de los demandados Olga Rodríguez Peñaloza, Benjamín Esteban Gómez, Ángel Manuel Esteban Rodríguez y Carlos de Dios Esteban Rodríguez, recayendo tal designación en el doctor OSCAR FABIAN UTRIA DEVIA, identificada con la C.C # 72001179 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional de Abogado # 106255 del C.S.J, quien se le puede notificar al correo electrónico: oscarutria77@hotmail.com, ordenando a su vez el emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habersele designado curador.

Ahora bien, la designación como defensor de oficio del doctor OSCAR FABIAN UTRIA DEVIA, se hace una vez constatado por el despacho que el profesional del derecho funge como apoderado judicial contractual en otro proceso que se está tramitado en este mismo juzgado, cumpliéndose de esta manera el requisito exigido por ley, esto es, que se ejerza habitualmente la profesión.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por correo electrónico al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Para el emplazamiento se dará aplicación a lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por medio del cual se crean los registros nacionales de personas emplazadas, de procesos de pertenencia, de bienes vacantes o mostrencos y de proceso de sucesión

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar como curador Ad-Litem de los demandas demandados Olga Rodríguez Peñaloza, Benjamín Esteban Gómez, Ángel Manuel Esteban Rodríguez y Carlos de Dios Esteban Rodríguez, recayendo tal designación en el doctor OSCAR FABIAN UTRIA DEVIA, identificada con la C.C # 72001179 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional de Abogado # 106255 del C.S.J, quien se le puede notificar al correo electrónico: oscarutria77@hotmail.com, todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

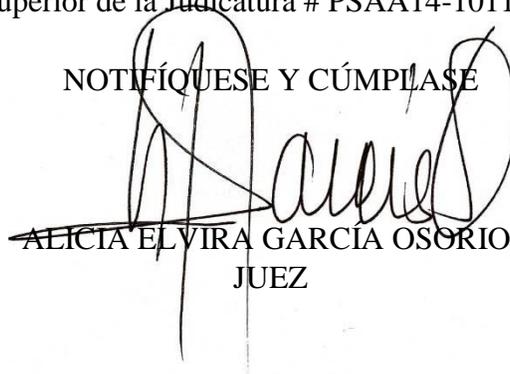
Segundo: Por secretaría comuníquese por correo electrónico la decisión adoptada en este proveído al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero: Emplazar mediante edicto, con fundamento en lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por medio del cual se crean los registros nacionales de personas emplazadas, de procesos de pertenencia, de bienes vacantes o mostrencos y de proceso de sucesión, a los demandados Olga Rodríguez Peñaloza, Benjamín Esteban Gómez, Ángel Manuel Esteban Rodríguez y Carlos de Dios Esteban Rodríguez, con la indicación expresa de habersele

designado Curador para la Litis, lo cual se deberá realizar mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso su naturaleza y el juzgado que lo requiera.

Cuarto: Désele aplicación a lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 09 de agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 127 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--